



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la universalización de la salud"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 214-2020-MDSM/HRI/A

San Marcos, 10 de Agosto de 2020.

### VISTO:

El, INFORME LEGAL N° 641-2020-TR-MDSM-GAJ, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, INFORME N° 0127-2020-COVID-19/GM/MDSM, emitido por el Gerente Municipal de esta Comuna, Informe N° 0248-COVID19 TR-2020-MDSM/GDUR-CHLV e INFORME N° 0363 COVID19 TR-2020-MDSM/GDUR-CHLV presentado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de esta Entidad, mediante los cuales solicitan que se declare procedente la aprobación del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVÉS DEL REPRESAMIENTO DE LA LAGUNA PLATOCOCHA, EN EL SECTOR DE NINACOCHA EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, y;

### CONSIDERANDO :

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 641-2020-TR-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que:

"...de la revisión de los actuados administrativos, se puede verificar lo siguiente:

2.1. Con Carta N° 016-2019-CONSORCIO SAN PEDRO/APDC/RC, el representante legal Común del CONSORCIO SAN PEDRO encargada de la ejecución de la citada obra, remitió al Supervisor de la obra en mención el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante de la Obra: "Creación del





## Municipalidad Distrital de San Marcos

Servicio de Agua Para Riego a Través del Represamiento de la Laguna Platococha, en el Sector de Ninacocha en el Centro Poblado de Pichiu San Pedro del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash”.

2.2. Asimismo, con Carta N° 011-2019 CONSORCIO GRUPO DYP/ETPD/RC, de fecha 09 de diciembre del presente año, el CONSORCIO GRUPO DYP responsable de la supervisión de la obra en referencia comunicó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la Carta N° 004-2019-JS/HCFJ que contiene el Informe de Conformidad del Supervisor de Obra, en el que se concluyó y recomendó lo siguiente:

### “19. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye que los puntos considerados en el sustento son necesarios para el cumplimiento del proyecto y reglamento que aprueba los recintos de este tipo.

Así esta Supervisión Emite Conformidad y Aprueba el Presente Adicional con Deductivo Vinculante de acuerdo a los siguientes términos:

- √ El presente Adicional genera una ampliación de plazo de 30 días calendarios.
- √ Aprobar el Adicional de Obra N° 01 cuyo monto es S/.226,756.61 con precios al mes Diciembre del 2018.
- √ Aprobar el Adicional con Deductivo vinculante de Obra Resultante cuyo monto de S/.175,611.59 y una incidencia del 14.12%

Se Recomienda a la Entidad el trámite correspondiente, para el trámite del adicional con deductivo vinculante de obra”...”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 641-2020-TR-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que:

2.3. Mediante la Carta N° 01-2019-MDSM/LWJP, de fecha 14 de noviembre del 2019, el Consultor Luis Walter Jachilla Prudencio comunicó a la Subgerencia de Estudios de Inversión Pública lo siguiente:

“(…)”.

### III. CONCLUSIONES

√ En el informe de compatibilidad Carta N° 002-2019/CONSORCIO GRUPO DYP, ha verificado que existe compatibilidad entre el plano, presupuesto cronograma especificaciones técnicas metrados y



## Municipalidad Distrital de San Marcos

memoria descriptiva, concluyendo que el expediente técnico es compatible, con algunas observaciones, pero no mencionan las nuevas dimensiones del muro planteado.

√ La modalidad de ejecución de represas, irrigaciones y afines es a Costos Unitarios, según lo cual, si los metrados ejecutados exceden a los metrados proyectados, la norma de contrataciones permite el reconocimiento de pago de mayores metrados, por lo que, si fuera el caso de generarse mayores metrados, para su reconocimiento de pago.

√ El ingeniero Supervisor de la Obra está en la capacidad técnica de tomar decisiones y subsanar consultas, así como los adicionales que presenten y que requiera la obra".

2.4. Con el Informe N° 154-2020-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-MACG, de fecha 03 de marzo del año en curso, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión Pública remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"(...).

#### 4. CONCLUSIONES

Visto el Artículo 205 de la Ley 30225, en cuanto a los procedimientos solicitados, estas han sido respetadas tanto por el Residente de Obra y el Supervisor de obra, en presentar el expediente del adicional de obra, también se adjuntan las anotaciones de cuaderno de obra de invocación de la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra, También se adjunta el Informe de compatibilidad entre el expediente técnico y el terreno del supervisor de obra, del cual resalta la necesidad de realizar modificaciones al proyecto por deficiencias de dicho expediente técnico. Posteriormente la Supervisión ingresa a la municipalidad, el expediente del adicional, y esta realiza las observaciones necesarias en salvaguarda de los intereses públicos.

Visto, en campo la funcionabilidad y mejora de los cambios propuestos por el Supervisor de obra para el referido proyecto, amerita dar la viabilidad al adicional con deductivo vinculado planteado.

El presente Adicional generara una ampliación de plazo de 30 días calendarios.

Aprobar el Adicional de Obra N° 01 cuyo monto es S/.226,756.62 (Son: Doscientos Veintiséis Mil Setecientos Cincuenta y Seis y 62/100 Soles) Aprobar el Deductivo de Obra N° 01, cuyo monto es S/.51,145.02 (Son: Cincuenta y Un Mil Ciento Cuarenta y Cinco y 02/100 Soles).





## Municipalidad Distrital de San Marcos

Aprobar el Adicional con Deductivo vinculante de Obra Resultante cuyo monto de S/.175,611.60 (Son: Ciento Setenta y Cinco Mil Seiscientos Once y 60/100 Soles) y una incidencia del 14.12 % con respecto al valor contractual.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 641-2020-TR-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que:

...2.5. También, con el Informe N° 423-2020-MDSM/GDUR-CHLV, de fecha 05 de marzo del presente año, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural comunicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica que:

"(...).

### C. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de la revisión de la documentación de todos los actuados, se ha llegado a la siguiente conclusión:

1. La solicitud de la necesidad de ejecutar el Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DEL REPRESENTAMIENTO DE LA LAGUNA PLATOCOCHA, EN EL SECTOR NINACOCOA EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH", esta debidamente justificada desde el punto de vista técnico y legal; así mismo cuenta con la conformidad del Supervisor de Obra y de la Sub gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, por lo tanto es procedente APROBAR la solicitud del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 a través de un acto resolutivo.
2. El presupuesto del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 asciende a la suma de S/. 175,611.60 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE CON 60/100 SOLES), a favor de la Municipalidad Distrital de San Marcos, con un porcentaje de incidencia del 14.02%. con respecto al monto contractual"...";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 641-2020-TR-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que:

"...2.6. Asimismo, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remitió a esta Gerencia el Informe N° 336-2020-MDSM/GPP/JAHV, de fecha 26 de junio del presente año, señalando lo siguiente: "(...),del numeral 205.1 de aplicación del artículo 205, del la Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de



## Municipalidad Distrital de San Marcos

Contrataciones del Estado establece que: " Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"; por lo tanto, en aplicación de la norma citada esta gerencia opina que la entidad si cuenta con disponibilidad presupuestaria financiera para la Aprobación del Expediente de Adicional con deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DEL REPRESAMIENTO DE LA LAGUNA PLATOCOCHA, EN EL SECTOR DE NINACOCHA EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, hasta por la suma de S/. 175,611.60 Soles, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Rubro: 18 Canon, Sobre Canon, Regalías y renta de Aduanas, según la siguiente modificación presupuestaria en el Nivel Funcional programático.

Asimismo, le comunico a su despacho que, para efectos de otorgar la certificación de crédito presupuestaria se deberá de registrar en el banco de Inversiones el Adicional con deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DEL REPRESAMIENTO DE LA LAGUNA PLATOCOCHA, EN EL SECTOR DE NINACOCHA EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH y su aprobación mediante resolución el Titular de Entidad...";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 641-2020-TR-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que:

"...2.7. Además, con el Informe N° 0248-COVID19 TR-2020-MDSM/GDUR-CHLV, de fecha 06 de julio del año 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural comunicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica que:

"1. Que, mediante INFORME N° 154-2020-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-MACG, de fecha 03 de marzo del 2020 recepcionado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 03 de marzo del 2020, el Ing. Marco Antonio CARDOZA GARBOZO, Sub Gerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, se





## Municipalidad Distrital de San Marcos

pronuncia acerca del Adicional con Deductivo Vinculante de la Obra N° 01, donde recomienda a esta Gerencia proceder con el trámite administrativo vía acto resolutivo.

2. Que, mediante INFORME N°423-2020-MDSM/GDUR-CHLV, el Ing. Cesar Luera Vega, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de esta Entidad, de fecha 05 de marzo del 2020, recepcionado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se remite el pronunciamiento referente el informe técnico sobre la aprobación del expediente de adicional con deductivo vinculante de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DEL REPRESAMIENTO DE LA LAGUNA PLATOCOCHA, EN EL SECTOR NINACOCHA EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH".

Que por error involuntario se indicó el monto S/.175,611.60 (ciento setenta y cinco mil seiscientos once con 60/100 soles), a favor de la Municipalidad Distrital de San Marcos, con un porcentaje de incidencia del 14.12%. con respecto al monto contractual; debiendo ser lo correcto el monto S/.175,611.60 (ciento setenta y cinco mil seiscientos once con 60/100 soles), a favor del contratista, teniendo el sustento técnico calculado por el área usuaria de referencia, con un porcentaje de incremento del 14.12%. con respecto al monto contractual, generando un adicional con deductivo vinculante a favor del contratista.

3. Por lo indicado, líneas arriba, aprobar la solicitud de Adicional con Deductivo vinculante de obra N°01 de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DEL REPRESAMIENTO DE LA LAGUNA PLATOCOCHA, EN EL SECTOR NINACOCHA EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH", mediante acto resolutivo, por el monto S/.175,611.60 (ciento setenta y cinco mil seiscientos once con 60/100 soles), a favor del contratista , con un porcentaje de incidencia del 14.12%. con respecto al monto contractual"...";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 641-2020-TR-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que:

"...2.8. Mediante Carta N° 076 COVID19 TR-2020-MDSM/GDUR-SGEIP/JCCQ, de fecha 24 de julio del año en curso, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural comunicó a la Empresa Supervisora que:

"(...).

(...) Sin embargo, se aprecia que desde el informe presentado por el supervisor de la obra:

"CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVÉS DEL REPRESAMIENTO DE LA



# Municipalidad Distrital de San Marcos



LAGUNA PLATOCOCHA, EN EL SECTOR DE NINACOCHA EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", y los informes subsiguientes, no precisan si el monto S/. 175,611.60 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE CON 60/100) sea a favor del contratista, con un porcentaje de incidencia del 14.12% con respecto al monto contractual"

(...) En consecuencia, se solicita a su persona, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles bajo responsabilidad, subsanar su Informe de Conformidad del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DEL REPRESENTAMIENTO DE LA LAGUNA PLATOCOCHA EN EL SECTOR NINACOCHA EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH", específicamente en el folio 200, donde deberá precisar que el monto del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01, que asciende a la suma de S/. 175,611.60 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE CON 60/100), sea a favor de la empresa contratista CONSORCIO SAN PEDRO" ...";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 641-2020-TR-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que:

"...2.9. Posteriormente, el 27 de julio del presente año, el CONSORCIO GRUPO D&P encargado de la supervisión de la obra en mención, presentó a la Entidad la Carta N° 001- 2020/CONSORCIO GRUPO DYP/ETPD/RC, que contiene la Carta N° 002- 20120/JS/HCFJ en el que se encuentra el "Informe Técnico Sustentatorio de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 Generado por las Modificaciones de Proyecto N°01", en el que se concluyó lo siguiente:

"19. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Se concluye que los puntos considerados en el sustento son necesarios para el cumplimiento del proyecto y reglamento que aprueba los recintos de este tipo. Así esta Supervisión Emite Conformidad y Aprueba el presente Adicional con Deductivo Vinculante de acuerdo a los siguientes términos:

El presente Adicional generara una ampliación de plazo de 30 días calendarios.

Aprobar el Adicional de Obra N° 01 cuyo monto es S/. 226,756.61 (DOSCIENTOS] VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y SEIS Y 61/100 SOLES) con precios al mes de Diciembre del 2,018.





## Municipalidad Distrital de San Marcos

Aprobar el Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01, que hace a la suma de S/. 175,611.59 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE CON 59/100 SOLES), a favor de la empresa contratista CONSORCIO SAN PEDRO, con un porcentaje de incidencia del 14.12% con respecto al monto contractual.

Se recomienda a la Entidad el trámite correspondiente, para el trámite del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 "...";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 641-2020-TR-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que:

"...2.10. Con el Informe N° 0161 COVID19 TR-2020-MDSM-GDUR/SGEIP-JCCQ, de fecha 29 de julio del 2020, el Ing. Julio César Cerna Quiroz de la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de esta Municipalidad, comunicó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que:

### "V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Luego de la revisión de la documentación de todos los actuados, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

5.1. La empresa supervisora CONSORCIO GRUPO D&P ha cumplido con subsanar su Informe de Conformidad del Expediente del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DEL REPRESENTAMIENTO DE LA LAGUNA PLATOCOCHA, EN EL SECTOR DE NINACOCHA EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", aclarando que el monto neto del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01, que asciende a la suma de S/. 175,611.59 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE CON 59/100 SOLES), es a favor de la empresa contratista ejecutora CONSORCIO SAN PEDRO.

5.2. La ejecución del presente Expediente del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DEL REPRESENTAMIENTO DE LA LAGUNA PLATOCOCHA, EN EL SECTOR DE NINACOCHA EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", generará una ampliación de plazo por treinta (30) días calendario.

5.3. Se recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural continuar con el trámite de aprobación del Expediente del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 de la obra: "CREACION DEL



# Municipalidad Distrital de San Marcos



SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DEL REPRESAMIENTO DE LA LAGUNA PLATOCOCHA, EN EL SECTOR DE NINACOCHA EN EL CENTRO POBLADO DE PICHIU SAN PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", mediante el acto resolutivo por el Titular de la Entidad o por el funcionario designado para tal fin, cuyo monto neto del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 asciende a la suma de S/. 175,611.59 a favor de la empresa contratista ejecutora CONSORCIO SAN PEDRO...";



Que, mediante INFORME LEGAL N° 641-2020-TR-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que:

"...2.11. Además, con el Informe N° 0248-COVID19 TR-2020-MDSM/GDUR-CHLV, de fecha 06 de julio del año 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural comunicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica que:

"(...).

## E. CONCLUSIONES.

– Luego de la revisión de la documentación de todos los actuados, se observa que ya se encuentra subsanado la observación realizada por la Gerencia Municipal, de tal modo se llega a la siguiente conclusión:

1. Este Expediente de Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01, de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DEL REPRESAMIENTO DE LA LAGUNA PLATOCOCHA, EN EL SECTOR DE NINACOCHA EN EL CENTRO POBLADO DE PICHIU SAN PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", generará una ampliación de plazo por treinta (30) días calendarios.
2. El Expediente del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DEL REPRESAMIENTO DE LA LAGUNA PLATOCOCHA, EN EL SECTOR DE NINACOCHA EN EL CENTRO POBLADO DE PICHIU SAN PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", cuyo monto neto del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 asciende a la suma de S/. 175,611.59 a favor de la empresa contratista ejecutora CONSORCIO SAN PEDRO:
3. El Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DEL REPRESAMIENTO DE LA LAGUNA PLATOCOCHA, EN EL





## Municipalidad Distrital de San Marcos

SECTOR DE NINACOCCHA EN EL CENTRO POBLADO DE PICHIU SAN PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH, esta debidamente justificada desde el punto de vista técnico y legal; a si mismo se cuenta con la conformidad del Supervisor de Obra; la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Publica y la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, por lo tanto es procedente Aprobar el Expediente Técnico del Adicional con Deductivo Vinculante de la Obra N° 01, Mediante Acto resolutivo...”;

Que, mediante INFORME N° 0363 COVID19 TR-2020-MDSM/GDUR-CHLV, de fecha 30 de Julio de 2020, el Ing. César Luera Vega Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de esta Entidad, formula las siguientes conclusiones:

“...E. CONCLUSIONES. –

Luego de la revisión de la documentación de todos los actuados, se observa que ya se encuentra subsanado la observación realizada por la Gerencia Municipal, de tal modo se llega a la siguiente conclusión:

1. Este Expediente de Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01, de la obra “CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DEL REPRESAMIENTO DE LA LAGUNA PLATOCOCHA, EN EL SECTOR DE NINACOCCHA EN EL CENTRO POBLADO DE PICHIU SAN PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, generará una ampliación de plazo por treinta (30) días calendarios.
2. El Expediente del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 de la obra: “CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DEL REPRESAMIENTO DE LA LAGUNA PLATOCOCHA, EN EL SECTOR DE NINACOCCHA EN EL CENTRO POBLADO DE PICHIU SAN PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, cuyo monto neto del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 asciende a la suma de S/. 175,611.59 a favor de la empresa contratista ejecutora CONSORCIO SAN PEDRO.
3. El Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del proyecto: “CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DEL REPRESAMIENTO DE LA LAGUNA PLATOCOCHA, EN EL SECTOR DE NINACOCCHA EN EL CENTRO POBLADO DE PICHIU SAN PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH, esta debidamente justificada desde el punto de vista técnico y legal; a si mismo se cuenta con la conformidad del



# Municipalidad Distrital de San Marcos



Supervisor de Obra; la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública y la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, por lo tanto es procedente Aprobar el Expediente Técnico del Adicional con Deductivo Vinculante de la Obra N° 01, Mediante Acto resolutivo. Como se demuestra en el siguiente cuadro.

ADICIONAL DE OBRA N° 01 (A) S/. 226,756.61  
DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 (B) S/. 51,145.02  
ADICIONAL CON DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 (A-B) S/. 175,611.59  
PRESUPUESTO CONTRACTUAL S/. 1,244,083.26  
PORCENTAJE DE INCIDENCIA 14.12%...";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 641-2020-TR-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que:

"...De la revisión de los documentos, y estando a lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y su Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, a efectos de evaluar el adicional de obra con deductivo, la misma deberá tomar en cuenta lo señalado en los artículos 165° y 175°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente en ese entonces, al ser el contrato suscrito en el año 2018, que señala lo siguiente:

"Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de



# Municipalidad Distrital de San Marcos



responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...).

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 641-2020-TR-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: "Conforme se aprecia de los documentos, con el Asiento N° 29 de fecha 21 de setiembre del 2019 el Residente de la Obra: "Creación del Servicio de Agua Para Riego a Través del Represamiento de la Laguna Platococha, en el Sector de Ninacocha en el Centro Poblado de Pichiu San



# Municipalidad Distrital de San Marcos



Pedro del distrito de san Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", solicitó el Adicional con deductivo Vinculante N° 01, siendo sustentado por el Supervisor de la Obra en el Asiento N° 30 en fecha señalada";



Que, mediante INFORME LEGAL N° 641-2020-TR-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: "El 09 de diciembre del 2020, el CONSORCIO GRUPO DYP encargada de la ejecución de la Obra en referencia, presentó a la Entidad la Carta N° 011-2019 CONSORCIO GRUPO DYP/ETPD/REC, que contiene la Carta N° 004-2019-JS/HCFJ, a través de la cual el ingeniero responsable presentó el Expediente Técnico del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de Obra indicada... El citado Expediente Técnico fue aprobado por el Sub Gerente de Estudios de Inversión Pública con el Informe N° 154-2020-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-MACG el 03 de marzo del 2020, siendo refrendado por el Informe N° 423-2020-MDSM/GDUR-CHLV, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural...";



Que, mediante INFORME LEGAL N° 641-2020-TR-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: "Por lo expuesto, estando los citados informes técnicos administrativos que señala que es procedente la aprobación del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra en mención, al cumplir con lo señalado en los artículos 165° y 175°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se recomienda se declare procedente la aprobación del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, por lo que derivamos los actuados a su Gerencia a efectos de que se eleve los actuados al Despacho de Alcaldía. También, para efectos de que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorgue la certificación de crédito presupuestario se deberá de registrar en el Banco de inversiones el Adicional con deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Creación del Servicio de Agua Para Riego a Través del Represamiento de la Laguna Platococha, en el Sector de Ninacocha en el Centro Poblado de Pichiu San Pedro del distrito de san Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", y su aprobación mediante resolución el Titular de Entidad". Posteriormente se procederá con notificar la Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para que prosiga con el trámite respectivo...";



Que, mediante INFORME LEGAL N° 641-2020-TR-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: "También, cabe precisar que el Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la



# Municipalidad Distrital de San Marcos



citada obra, tiene un saldo a favor del contratista por el monto ascendente a S/ 175,611.60 (Ciento Setenta y Cinco Mil Seiscientos Once con 60/100 Soles), con un porcentaje de incidencia del 14.12% respecto del monto contractual...”;



Que, mediante INFORME LEGAL N° 641-2020-TR-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: “Asimismo, se pone de conocimiento que, de la revisión de la documentación respecto del referido Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 se observa que el Supervisor de la Obra, no ha comunicado a la Municipalidad la anotación realizada en el cuaderno de obra, conforme lo establece el numeral 175.2 del artículo 175° del Reglamento de la Ley acotada. En tal sentido se recomienda informar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) respecto de la falta cometida por el Consorcio Supervisor. Además, se deberá remitir a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios los actuados administrativos para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios que no advirtieron la falta cometida por el referido Supervisor de obra...”;



Que, mediante INFORME N° 0127-2020-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, no formula observación al presente procedimiento y formula la siguiente: RECOMENDACIÓN: “Que, visto los documentos precedentes, y manteniéndose el análisis legal realizado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se remiten los actuados a su Despacho a fin de que se declare procedente la aprobación del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVÉS DEL REPRESAMIENTO DE LA LAGUNA PLATOCOCHA, EN EL SECTOR DE NINACOCHA EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN ALFREDO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH. Así también, para efectos de que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorgue la certificación de crédito presupuestario se deberá de registrar en el Banco de Inversiones el Adicional con deductivo Vinculante No 01 de la Obra referida y su aprobación mediante acto resolutivo. Posteriormente, proceder con notificar la Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para que prosiga con el trámite respectivo...”;



Que, mediante INFORME N° 0127-2020-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, señala que: “...Cabe precisar, en conformidad al informe legal que, el Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la citada obra, tiene un





## Municipalidad Distrital de San Marcos

saldo a favor del contratista por el monto ascendente a S/ 175,611.60 (Ciento Setenta y Cinco Mil Seiscientos Once con 60/100 Soles), con un porcentaje de incidencia del 14.12% respecto del monto contractual...";



Que, mediante INFORME N° 0127-2020-COVID-19/GM/MDSM, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, indica que: "...Asimismo, conforme a señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se recomienda informar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) respecto de la falta cometida por el Consorcio Supervisor; toda vez que, de la revisión de la documentación respecto del referido Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, se observa que el Supervisor de la Obra, no ha comunicado a la Municipalidad la anotación realizada en el cuaderno de obra, conforme lo establece el numeral 175.2 del artículo 175° del Reglamento de la Ley acotada...";



Que, mediante INFORME N° 0127-2020-COVID-19/GM/MDSM, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, recomienda, remitir a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios los actuados administrativos para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios que no advirtieron la falta cometida por el referido Supervisor de obra;



Que, estando a los informes técnicos y legales precedentemente señalados, quienes no formulan observaciones al presente procedimiento, debe de expedirse la Resolución correspondiente, conforme solicitan, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20°, numeral 6, 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR,** procedente la aprobación del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVÉS DEL REPRESENTAMIENTO DE LA LAGUNA PLATOCOCHA, EN EL SECTOR DE NINACOCHA EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, asciende a S/ 175,611.60, con un porcentaje de incidencia del 14.12% respecto del monto contractual, a favor del contratista en mérito al INFORME N° 0363 COVID19 TR-2020-



# Municipalidad Distrital de San Marcos



MDSM/GDUR-CHLV e informes técnicos y legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Entidad, **INFORMAR** al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) respecto de la falta cometida por el Consorcio Supervisor; toda vez que, de la revisión de la documentación respecto del referido Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, se observa que el Supervisor de la Obra, no ha comunicado a la Municipalidad la anotación realizada en el cuaderno de obra, conforme lo establece el numeral 175.2 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la **Subgerencia de Recursos Humanos REMITA** a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios los actuados administrativos para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios que no advirtieron la falta cometida por el referido Supervisor de obra.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la **Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública** de esta Entidad, **NOTIFICAR** al Contratista y Supervisor, y a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH

*Polanco*  
Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE